



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO
Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995
GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Resolución Gerencial N° 031-2021-MDP/GM

Pichari, 05 de marzo del 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 922 de fecha 25 de enero del 2021, a través del cual el señor Yaver Paredes Chuchón, interpone Recurso de Apelación contra Resolución Jefatural N° 05-2021-MDP-UAT/J de fecha 14 de enero del 2021, mediante el cual se sanciona a Rocío Del Pilar Quispe Pareja (encargada) del local comercial “La Casa del Cerveceros – El Moshako”, con una multa equivalente al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria por haber incurrido en la infracción con código RASA 12.01.19 y la clausura inmediata de dicho local, con domicilio en Pichari Alta – km 1+650 carretera Pichari – Puerto Ene – Pichari – La Convención – Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General — Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 05-2021-MDP-UAT/J de fecha 14 de enero del 2021, emitida por el jefe de la Unidad de Administración Tributaria, a través del cual se sanciona a Rocío del Pilar Quispe Pareja, con una multa de 10% de UIT, por haber incurrido en la infracción con código de RASA 12.01.19 y la clausura inmediata de dicho local;

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 922 de fecha 25 de enero del 2021, a través del cual el señor Yaver Paredes Chuchón, interpone Recurso de Apelación contra Resolución Jefatural N° 05-2021-MDP-UAT/J de fecha 14 de enero del 2021, el recurrente sustenta su recurso de apelación bajo los siguientes argumentos:

1. Error en la notificación del acto administrativo.
2. El recurrente sostiene que la papeleta de infracción presenta defectos de forma y fondo.
3. La vulneración al debido procedimiento administrativo.
4. La falta de motivación del acto administrativo.

Que, respecto al Ítem 1, mediante el cual alega que la notificación del acto administrativo y su respectiva notificación no se realizó correctamente puesto que, se le ha notificado a la trabajadora Rocío del Pilar Quispe Pareja y no al propietario del establecimiento, al respecto en el TUO de la Ley N° 27444 en su artículo 21 numeral 21.4 señala taxativamente que “La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado” (el subrayado es agregado);



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Que, respecto al Ítem 2, alega que la papeleta de infracción presenta defectos de forma y fondo las cuales obran en el acápite 2.5 del recurso planteado, lo alegado no contraviene el principio de legalidad por lo que las omisiones no deben considerarse como cuestión de puro derecho o afectación al derecho a la defensa, el TUO de la Ley N° 27444, Capítulo III del procedimiento sancionador en su artículo 247 numeral 247.1 expresa que *“es la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrado”*, todo ello en concordancia con el artículo 40 numeral 40.1 expresa que *“Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos(...)”*, para el caso en concreto se invoca la Ordenanza Municipal N° 007-2020-MDP/LC de fecha 31 de agosto del 2020, a través del cual regula el cumplimiento de las medidas preventivas de seguridad y salud frente al Covid-19, donde se incorpora la línea de acción 12 “seguridad y salud frente al Covid-19” al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas(RASA) de la Municipalidad Distrital de Pichari, con código 12.01.09 “por contravenir la orden de suspensión de actividades económicas por el estado de emergencia sanitaria”, con una multa de 10% de la UIT, escala “M” y una medida complementaria por “clausura temporal por reincidencia y/o regularice la conducta infractora”, conforme a los antecedentes, el local comercial en mención y cuyo propietario el recurrente ha reincidido con la conducta infractora descrito por el código precitada conforme a las papeletas de infracción de fecha 19 y 30 de diciembre del 2020 notificado al propietario y la papeleta de infracción de fecha 14 de enero del 2021 notificada a la trabajadora del mismo local comercial, por lo que constituye tal conducta infractora en reincidencia y se impone la sanción conforme a la Ordenanza Municipal N° 007-2020-MDP/LC y en cumplimiento del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, a través del cual se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19 prorrogada por Decreto Supremo 184-2020-PCM decreto supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del Covid-19 y Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, prorroga el Estado de Emergencia Nacional;

Que, respecto al Ítem 3 sobre la vulneración al debido procedimiento administrativo, la cual se encuentra regulada en el TUO de la Ley N° 27444, para el caso concreto y conforme a los antecedentes se verifica que no se ha cumplido con la emisión de la notificación preventiva, sin embargo, se evidencia las notificaciones de papeletas de infracción hasta en tres oportunidades que corresponden a fechas diferentes para finalmente emitir la Resolución Jefatural que sanciona a dicho establecimiento, la excepción de la notificación preventiva se fundamenta en el principio de legalidad del referido texto legal que expresa *“las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*, conforme al precepto y en cumplimiento de las normas emitidas por el Gobierno Nacional, Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y modificatorias; faculta a los Gobiernos Locales, con apoyo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, que en el ámbito de sus competencias, ejerzan la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones sanitarias a nivel nacional, por lo que, el procedimiento administrativo se cumplió conforme las normas nacionales y locales;

Que, respecto al Ítem 4 sobre la falta de motivación del acto administrativo, alega el recurrente que la papeleta de infracción no es sustento para la emisión de la Resolución Jefatural N° 05-2021-MDP-UAT/J por ende, carece de motivación, al respecto cabe precisar que la Resolución Jefatural se emite en el marco del Estado de Emergencia Nacional en una situación excepcional, en conformidad con el Decreto Supremo N° 184-2020 y modificatoria y la Ordenanza Municipal N° 007-2020-MDP/LC, en consecuencia, el acto resolutorio es válido, por lo que es eficaz el acto administrativo conforme al TUO de la Ley N° 27444 artículo 16 numeral 16.1 expresa *“El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo”*;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO
Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995
GERENCIA MUNICIPAL



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, mediante Opinión Legal N° 112-2021-MDP/ASESORÍA LEGAL de fecha 04 de marzo de 2021, la oficina de Asesoría Legal, opina se declare infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Jefatural N° 05-2021-MDP-UAT/J de fecha 14 de enero del 2021 por el administrado Yaver Paredes Chuchón con DNI N° 42779502, declarándose por agotada la vía administrativa;

Que estando al razonamiento precedente se concluye que la Resolución Jefatural N° 05-2021-MDP-UAT/J de fecha 14 de enero del 2021, mediante el cual sanciona a la administrada Rocío Del Pilar Quispe Pareja (trabajadora) del local comercial “La Casa del Cerveceros – El Moshako”, con una multa equivalente al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria ha sido expedida conforme a las normas vigentes sobre la materia, por lo que el escrito de Apelación deviene en **INFUNDADO**;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal con Resolución de Alcaldía N°034-2020-A-MDP/LC, y la designación con Resolución de Alcaldía N° 001-2021-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por el señor Yaver Paredes Chuchón, contra la Resolución Jefatural N° 05-2021-MDP-UAT/J de fecha 14 de enero del 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad de Administración Tributaria, el estricto cumplimiento de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- TÉNGASE por agotada la vía administrativa y notifíquese la presente Resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

JUSTO CHÁVEZ GUILLÉN
GERENTE MUNICIPAL